



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 084**

Fecha: 22/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00558	Verbal	MILTON - CAIPE CUASTUMAL  vs ANA PATARICIA - ERAZO MARTINEZ	Auto ordena entregar títulos	21/06/2022
5200141 89001 2016 00897	Ejecutivo Singular	JUSTO DARIO PINCHAO  vs MIRYAM - SARASTY MADROÑERO	Auto termina proceso por pago	21/06/2022
5200141 89001 2017 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs LUIS HERNANDO - RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2017 00540	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs NANCY - THOME PONCE	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2017 00686	Ejecutivo Singular	ELIZABETH - CHARFUELAN VALLEJO  vs LUZ MARINA - VELASCO	Auto ordena desglose	21/06/2022
5200141 89001 2017 00784	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs MARIBEL DEL CARMEN CHAVEZ CORDOBA	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2017 00821	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs JAIRO FRANCISCO PERLAZA CASTILLO	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2017 01035	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs RICHARD - MARTÍNEZ GUERRERO	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2017 01037	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs MARIO FERNANDO - ASTORQUIZA	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2018 00277	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs MARIA ALEJANDRA - PATIÑO ROJAS	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2018 00605	Ejecutivo Singular	MARIELA ELIZABETH - ERAZO  vs BORIS - LOPEZ D GUZMAN	Termina proceso por Desistimiento Tácito	21/06/2022
5200141 89001 2018 00732	Ejecutivo Singular	LIZ MARY - QUINTERO  vs HUGO HERNAN - TAIMAL NARVAEZ	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2019 00236	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A  vs TERESA DE JESUS - CARREÑO DE CASTRO	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00512	Ejecutivo Singular	AMPARO LUCIA - INSUASTY vs JORGE LUIS - PEREZ BURBANO	Auto tiene en cuenta abono y requiere al demandante so pena de desistimiento.	21/06/2022
5200141 89001 2020 00163	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs Ivan Leandro Reina Guadir	Auto ordena entregar títulos	21/06/2022
5200141 89001 2020 00489	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs MONICA ANDREA CHAVES GALEANO	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2021 00130	Ejecutivo Singular	DAIRA - JARAMILLO CHAVES vs SANDRA LILIANA CORAL	Auto tiene en cuenta abono y requiere al demandante so pena de desistimiento.	21/06/2022
5200141 89001 2021 00525	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs JHON JAIRO MOLINA ROMERO	Auto corrige, aclara y adiciona auto terminación	21/06/2022
5200141 89001 2021 00537	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs DOMINGA MELO	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022
5200141 89001 2021 00541	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs JAISON TERAN YELA	Auto decreta medidas cautelares	21/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

Secretaría. - 21 de junio de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00558

Demandante: Milton Caipe Cuastumal

Demandado: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

**Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado de la ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 6.728.928,95.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**ENTREGAR** al abogado Ivan Lenin Muñoz identificado con C.C. No 98'395.576, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULOS	FECHA	VALOR
448010000637769	28/02/2020	\$ 221.779,64
448010000640477	30/03/2020	\$ 242.123,56
448010000642250	27/04/2020	\$ 242.123,56
448010000644596	27/05/2020	\$ 242.123,56
448010000647257	30/06/2020	\$ 242.123,56
448010000649561	29/07/2020	\$ 242.123,56
448010000652001	28/08/2020	\$ 242.123,56
448010000654292	30/09/2020	\$ 242.123,56
448010000656325	28/10/2020	\$ 242.123,56
448010000659152	27/11/2020	\$ 217.113,39
448010000662149	28/12/2020	\$ 244.490,11
448010000663919	28/01/2021	\$ 239.146,92
448010000666581	26/02/2021	\$ 239.146,92
448010000668809	26/03/2021	\$ 239.146,92
448010000671521	30/04/2021	\$ 239.146,92
448010000673797	31/05/2021	\$ 239.146,92
448010000675854	28/06/2021	\$ 239.146,92
448010000678642	29/07/2021	\$ 239.146,92
448010000680874	27/08/2021	\$ 239.146,92
448010000683813	30/09/2021	\$ 215.914,13

448010000686232	29/10/2021	\$ 250.131,39
448010000689035	01/12/2021	\$ 250.131,39
448010000691325	28/12/2021	\$ 252.552,28
448010000693396	31/01/2022	\$ 235.087,23
448010000696267	03/03/2022	\$ 235.087,23
448010000698200	30/03/2022	\$ 235.087,23
448010000701600	04/05/2022	\$ 248.324,10
448010000703680	31/05/2022	\$ 273.066,99

Para un valor total a la fecha de \$ 6.728.928,95

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 22 de junio de 2022 Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 21 de junio de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00897  
Demandante: Justo Darío Pinchao  
Demandado: Alejandro Moncayo Sarasty y Miryam Sarasty Madroñero

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Justo Darío Pinchao contra Alejandro Moncayo Sarasty y Miryam Sarasty Madroñero.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en autos de 13 de enero de 2017 y 12 de junio de 2017, consistentes en el embargo y secuestro del y secuestro del vehículo automotor de placas SPR880. Ofíciense.

**TERCERO. - DESGLOSAR** el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con secretaria al número 3113910065, de acuerdo con los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**CUARTO. - ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 22 de junio de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00436  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Luis Hernando Rodríguez

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro que posea el demandado Luis Hernando Rodríguez, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itau Corpbanca, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$71.418.771,00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00540  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Nancy Lucia Thome Ponce

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelares deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro que posea la demandada Nancy Lucia Thome Ponce, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itau Corpbanca, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$45.907.089,00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - 21 de junio de 2022.- Doy cuenta el señor juez del memorial que antecede por la apoderada de la parte ejecutante mediante el cual solicita el desglose del título valor de \$4.000.000. Aclaro que el expediente físico y sus anexos se encuentra en archivo general Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00686

Demandante: Elizabeth Charfuelan Vallejo

Demandado: Fabián Leonel Botina Saldaña y Luz Marina Velazco Martínez

Pasto, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el desglose del título valor que contiene la obligación de \$4.000. 000.oo, teniendo en cuenta que este despacho mediante providencia judicial de 29 de abril de 2019 decreto el desistimiento tácito de la demanda.

Para efectos de atender la solicitud, por secretaria se ha verificado que el expediente físico se encuentra en archivo general, por ende, se ordenara el desarchivo físico del proceso para el posterior desglose del documento solicitado.

Por último, el apoderado solicita le sea entregado el titulo valor que fuera ordenado el 23 de agosto de 2017, a lo cual este despacho accederá, en el caso de que no haya sido entregado anteriormente.

Por secretaria hágase las anotaciones correspondientes, de conformidad con el literal G del artículo 317 y el 116 del C.G. del P., respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** el desarchivo del expediente, oficiar a Archivo General.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** El desglose del documento letra de cambio (01) por valor de \$4.000.000, dejando las anotaciones conforme al literal g del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO. ENTREGAR** al apoderado ejecutante el titulo valor que fuera ordenado el desglose mediante providencia del 23 de agosto de 2017.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 22 de junio de 2022

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00784

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Maribel del Carmen Chaves Cordoba

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro que posea la demandada Maribel del Carmen Chaves Cordoba, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itau Corpbanca, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$54.697.969, 00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de junio de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00821  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jairo Francisco Perlaza Castillo

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro que posea el demandado Jairo Francisco Perlaza Castillo, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itau Corpbanca, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$48.857.938, 00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01035

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Richard Sirhley Martinez Guerrero

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro que posea el demandado Richard Sirhley Martinez Guerrero, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itau Corpbanca, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$33.774.318,00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01037

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Mario Fernando Astorquiza Burbano

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro que posea el demandado Mario Fernando Astorquiza Burbano, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itau Corpbanca, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$45.128.116, 00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00277  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Maria Alejandra Patiño Rojas

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro que posea la demandada Maria Alejandra Patiño Rojas, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Itau Corpbanca, Banco Mundo Mujer.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$61.926.919, 00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente proceso, el cual se encuentra inactivo por que la parte actora no ha realizado las diligencias para continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00605

Demandante: Mariela Elizabeth Erazo Martínez

Demandado: Boris López D´ Guzmán Narváez

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 10 de agosto de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la demandante y contra el demandado; ordenándose la notificación de este último según el artículo 290 y ss. del C. G. del P., sin que hasta la fecha haya prueba de ello.

De la revisión del expediente aparece que se encuentra inactivo desde el día 16 de septiembre de 2020, cuando se comunicó por correo al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa de la no inscripción del remanente solicitado en el proceso No. 2013-00286 cursante en ese Juzgado. Sin reposar en el expediente más actuaciones.

En tales condiciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 ibidem que reza: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”,* es dable aplicar tal figura procesal en el sub lite. Por lo tanto, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

No obstante, y toda vez que el presente asunto registra embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto quedarán vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2019-00673 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito, previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de agosto de 2018. Ofíciase.

**TERCERO: INFORMAR** que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares CONTINUAN VIGENTES por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2019-00673 adelantado por Banco BBVA en contra del aquí demandado y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto. Ofíciase.

**CUARTO: DESGLOSAR** el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**QUINTO: ARCHIVAR**, el presente proceso, previas anotaciones de rigor, en el libro radicador y Sistema Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de junio de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de las solicitudes de la apoderada demandante en cuanto a las medidas cautelares. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00732

Demandante: Luz Mary Quintero

Demandados: Hugo Hernan Taimal Narváez, Paula Andrea Soto Arcos y Andrea Agreda

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2017-00683, que se tramita en este Juzgado adelantado en contra de Hugo Hernán Taimal Narváez y Paula Andrea Soto Arcos.

Por secretaria de este despacho déjese el testimonio del registro de esta medida cautelar.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2020-00189, que se tramita en este Juzgado en contra de Paula Andrea Soto Arcos.

Por secretaria de este despacho déjese el testimonio del registro de esta medida cautelar.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de junio de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 21 de junio 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del abono de la obligación, que se ejecuta. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No .520014189001 - 2019-00512

Demandante: Lucia Amparo Insuasty

Demandado: Jorge Luis Pérez Burbano

Pasto (N.), veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte demandante, allega al proceso un reporte de abono a la obligación que se ejecuta en este trámite. Por lo cual se ordenará a tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias de la parte demandada, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** el abono reportado por la parte demandada en la etapa pertinente.

**SEGUNDO: REQUERIR POR 30 DIAS** a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal a la señora Jorge Luis Pérez Burbano, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de junio de 2022

secretario

Secretaría. - 21 de junio de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 51-55 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00163

Demandante: Banco Pichincha

Demandado: Iván Leandro Reina Guadir

**Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)**

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 2.525.347,35.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**ENTREGAR** a la Abogada Silvia Ximena Bravo Ibarra identificada con C.C. No 37.123.834, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000680848	27/08/2021	\$ 245.482,83
448010000683783	30/09/2021	\$ 256.632,67
448010000686204	29/10/2021	\$ 256.632,67
448010000689004	01/12/2021	\$ 256.632,67
448010000691293	28/12/2021	\$ 259.038,71
448010000693365	31/01/2022	\$ 241.588,51
448010000696233	03/03/2022	\$ 241.588,51
448010000698161	30/03/2022	\$ 241.588,51
448010000701565	04/05/2022	\$ 273.648,09
448010000703647	31/05/2022	\$ 252.514,18

Para un valor total a la fecha de \$ 2.525.347,35

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 22 de junio de 2022 Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 21 de junio 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00130  
Demandante: Daira Jaramillo Chaves  
Demandada: Sandra Liliana Coral Chamorro

Pasto (N.), veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante allega al proceso un reporte de abono a la obligación que se ejecuta en este trámite, por ende, se ordenará tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias de la parte demandada, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** el abono reportado por la parte demandada en la etapa pertinente.

**SEGUNDO: REQUERIR POR 30 DIAS** a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal a la señora Sandra Liliana Coral Chamorro, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de junio de 2022

secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 21 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante para corrección de los nombres del demandado. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001–2021-00525

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: John Jairo Molina Romero

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante solicita se corrija el nombre de su poderdante en el auto del 2 de febrero de 2022, al haberse señalado como Banco Caja social SA, siendo que lo correcto es Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras restrepo.

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*, se procederá a corregir el nombre del demandado aludido en el auto del 10 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia de fecha 2 de febrero de 2022, el cual quedará así:

**DECRETAR** la terminación del proceso adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras restrepo en contra de John Jairo Molina Romero.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 21 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00541  
Demandante: Banco Mundo Mujer SA  
Demandado: Jaison Esteban Terán Yela

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que el demandado Jaison Esteban Terán Yela tenga en las plataformas Nequi y Daviplata

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos Bancolombia y Davivienda para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$32.924.274, oo**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de junio de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario